

Proceso: RECONVENCION (DECLARATIVO REIVINDICATORIO)
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00131
Demandante: CARLOS ALBERTO TAPIA MURCIA
Demandado: JOSE LUIS VALENCIA MURCIA Y OTROS
Decisión: ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, ingresa la demanda de Reconvención (Declarativo Reivindicatorio) de menor cuantía con el radicado número No.2021-00131, promovida por el señor **CARLOS ALBERTO TAPIA MURCIA** identificado con la C.C. 15'879.766, por medio de apoderado judicial en contra de **JOSE LUIS VALENCIA MURCIA, HERMENEGILDO VALENCIA** identificado con la C.C. 4'964.775, **YOLANDA MORALES JARAMILLO** identificada con la C.C. 39.088.881 y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

CONSIDERACIONES:

En este orden y realizado el estudio de la información y documentos suministrados por el apoderado del demandante, se pudo advertir que en el poder allegado no se indicó la dirección electrónica de notificación de dicho profesional del derecho, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal y como lo establece el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se requerirá al profesional del derecho para que realice la actualización pertinente.

CÉDULA	# TARJETA/CARNE/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
4725	105212	VIGENTE		

Ahora bien y por considerarse que se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 83, 368 y siguientes del Código General del Proceso para esta clase de asuntos, se:

DISPONE:

1°. - **ADMITIR** la demanda de Reconvención (Declarativo Reivindicatorio) de menor cuantía con radicado No.2021-00131, promovida por el señor **CARLOS ALBERTO TAPIA MURCIA** identificado con la C.C. 15'879.766, por medio de apoderado judicial en contra de **JOSE LUIS VALENCIA MURCIA, HERMENEGILDO VALENCIA** identificado con la C.C. 4'964.775, **YOLANDA MORALES JARAMILLO** identificada con la C.C. 39.088.881 y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** con relación al predio identificado con la matrícula inmobiliaria **400-15** de acuerdo con los hechos y pretensiones de la demanda

1

2°. - **ORDENASE** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula No. **400-15** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad. A costa de la parte demandante. **OFICIESE** por secretaría en tal sentido.

3° - ORDENASE la notificación por estado del presente auto admisorio de la demanda a **JOSE LUIS VALENCIA MURCIA, HERMENEGILDO VALENCIA** identificado con la C.C. 4°964.775 y **YOLANDA MORALES JARAMILLO** identificada con la C.C. 39.088.881 conforme lo dispone el inciso final del artículo 371 en concordancia con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

4° - ORDENASE el **EMPLAZAMIENTO** para notificación del presente auto admisorio de la demanda a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, a través del registro nacional de personas emplazadas conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.; en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 e igualmente deberá la parte actora publicar el emplazamiento por la emisora local “FANTASTICA STEREO” u “ONDAS DEL AMAZONAS”.

5° - REQUIERESE al apoderado de la parte demandante para que actualice sus datos en el Registro Nacional de Abogados, tal como se le indicó en la parte considerativa del presente auto.

6° - SURTASE al presente proceso el trámite contemplado en el artículo 368 y siguientes del C.G.P.

7° - RECONOCESE personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso en calidad de demandante a **CARLOS ALBERTO TAPIA MURCIA** identificado con la C.C. 15°879.766, y al abogado **HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS** como su apoderado judicial en los términos y efectos del poder legalmente conferido. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; 20 de octubre de 2022. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 90. –